

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 137

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00566-00
EJECUTANTE	STELLA LOPEZ GALINDO C.C. 31.892.810
EJECUTADO	COLPENSIONES NIT.9003360047 Y PORVENIR S.A. NIT.8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a las entidades ejecutadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, como puede observarse en el índice digital 04 del expediente virtual.

Colpensiones, allega contestación al mandamiento de pago y propone la excepción de inembargabilidad, sin embargo al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia se evidencia que dio cumplimiento a la obligación que estaba en su cabeza, pues se observa título judicial N°469030003012771 del 28/12/2023 por valor de \$3.000.000, título judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra facultado para recibir conforme al memorial poder visible a folio 18-19 del ID. 01 del proceso ordinario laboral, por lo tanto, se dará por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo únicamente en lo que respecta a Colpensiones.

Ahora bien, la ejecutada PORVENIR S.A., encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que LA ENTIDAD EJECUTADA se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación únicamente en lo que respecta a la ejecutada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°469030002968633 de fecha 01/09/2023 por valor de \$8.652.493, N°469030003012771 del 28/12/2023 por valor de \$3.000.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO Identificado con cedula de ciudadanía N°.1.107.049.580 y portador de la Tarjeta profesional N°.226.714 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al memorial poder visible a folio 18-19 del ID. 01 del proceso ordinario laboral.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de PORVENIR S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB